

Buenos Aires, 5 de marzo de 2018

# RESOLUCIÓN CAGyMJ N° ₹ / 2018

#### VISTO:

El Expediente DCC Nº 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales y la Actuaciones N° 17997/17, 17998/17, 17999/17, 18000/17, 20248/17, 20249/17, 20250/17 y 20251/17; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT Nº 15/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública Nº 7/2013, de etapa única para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seis Millones Quinientos Mil (\$ 6.500.000) IVA incluido, estableciendo como fecha de apertura pública de ofertas el día 21 de mayo de 2013 (Expediente CM. Nº DCC-152/12-0 fs. 152/156).

Que por Res. CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó a Alfamédica Medicina Integral SRL (en adelante Alfamédica), conforme la propuesta económica de fs. 327.

Que a fs. 553 se libró la orden de compra respectiva, que fue retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013.

Que por Res. CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios solicitada por Alfamédica, reconociéndole la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Trescientos Siete con 37/100 (\$ 143.307,37) para el período facturado entre agosto 2014 y febrero 2015, y la suma de pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 32/100 (\$ 195.684,32) por la etapa marzo 2015 mayo 2015. Asimismo, se aprobó el porcentaje de variación de precios para la facturación no incluida, estableciéndolo en el 31,3%. A fs. 1117//1119 obra el acta de redeterminación suscripta por las partes.



Que mediante Res. CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación de Alfamédica por el término de doce (12) meses a partir del día 1° de enero de 2016.

CAGyMJ N° la Res. 75/2016. aprobó Que redeterminación de precios nro. 2 con una variación promedio del 18%, reconociéndole a Alfamédica Medicina Integral SRL la suma de Pesos Trescientos Mil Trescientos Cuarenta con 67/100 (\$300.340,67) en concepto de reajuste por el período facturado hasta el mes de marzo de 2016. Además se aprobaron los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2015, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: "Renglón 1: Control de Ausentismo: pesos QUINIENTOS VEINTIDOS CON 27/100 (\$ 522,27); Renglón 2: Examen Psicotécnico: pesos QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 73/100 (\$ 563,73); Renglón 3: Visita Domiciliaria: pesos DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 12/100 (\$ 232,12); Renglón 4: Junta Médica: pesos DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 54/100 (\$ 2.387,54); Renglón 5: Examen Periódico: pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 (\$ 757,67).-". A fs. 1851/1853 obra el acta respectiva suscripta por las partes.

Que por Res. CAGyMJ N° 148/2017 se dispuso: "Rectificar el Artículo 2° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: Item I: Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); Item 2: Visita domiciliaria — control de ausentismo — en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); Item 3: Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); Item 4: Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95): Item 5: Exámenes Post Ocupaciones en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); Item 6: Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02). Artículo 2° Dejar sin efecto el Artículo 4° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017 y disponer la suscripción de una nueva acta en reemplazo a la obrante a fs. 1961/1962.".

Que la adjudicataria presentó las siguientes facturas: N° 0003-00005002 por la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 74/100 (2.807,74) – fs. 2 -; N° 0003-00004999 de Pesos Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Seis con 13/100 (260.146,13) –fs. 4 –; N° 0003-00005000 por Pesos Setenta y Seis Mil Seiscientos Veintisiete con 70/100 (76.627,70) – fs. 25 –; N° 0003-00005001 de Pesos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y



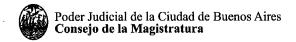
Siete con 22/100 (\$38.197,22) –fs. 29 –; N° 0003-00005173 de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 49/100 (\$437.853,49) –fs. 34 –; N° 0003-00005174 de Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Uno con 16/100 (\$24.831,16) –fs. 63 –; N° 0003-00005175 de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 01/100 (\$45.442,01) –fs. 67 –; y N° 0003-00005176 de Pesos Once Mil Doscientos Treinta con 98/100 (\$11.230,98) –fs. 70 -. Asimismo, emitió la nota de crédito N° 0003-0000374 por la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cinco con 96/100 (\$545,96) – fs. 74 – y la nota de crédito N° 0003-00000375 por la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 78/100 (\$2.456,78) – fs. 75.

Que el Departamento de Relaciones Laborales detalló los servicios facturados y discriminó las jurisdicciones a las cuales se imputan las prestaciones de la contratista (fs. 31/32 y fs. 76/77). Al respecto, detallo que los agentes Francisco Javier Ferrer Arroyo, Valeria Sleiman, Laura A. Perugini, Catalina Legarre, Luis Claudio Esteban y Claudio R. Silvestri, pertenecen al Ministerio Público Fiscal. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones a dichos informes.

Que a fs. 78 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que las facturas y notas de créditos mencionadas precedentemente corresponden al servicio de control de ausentismo, exámenes preocupacionales y psicotécnicos e integración de juntas médicas, prestado por Alfamédica (Orden de Compra N° 646). Por otra parte, indicó que en el mes de diciembre de 2016 operó el vencimiento contractual y que los valores facturados corresponden a la licitación que tramitó en el expediente DCC 152/12-0, por lo que se remitió "... en caso de corresponder para Legitimo Abono...".

Que a fs. 80 el Administrador General destacó lo mencionado oportunamente por la Dirección General de Programación y Administración Contable y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 84/85, mediante el dictamen 8021, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que "... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legitimo abono, del importe de las facturas Nº 0003-0004999, Nº 0003-00005000, Nº 0003-00005001, Nº 0003-00005175 y Nº 0003-00005176,



respectivamente. Asimismo, a fs 74/75 obran dos (2) Notas de créditos...".

Que a fs. 89 la Oficina de Administración y Financiera elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: "ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.".

Que por lo expuesto y resultando la cuestión un acto de disposición de recursos presupuestarios, para abonar facturas de un servicio derivado de una licitación cuya adjudicación y prórroga autorizó la Comisión, éste órgano resulta competente para resolver los pagos pretendidos.

Que conforme los términos del Expediente DCC. Nº 152/12-0, la contratación con Alfamédica Medicina Integral SRL se encuentra vencida. Atento a la prórroga aprobada por Res. CAGyM N° 97/2015, dicha licitación venció con fecha 31 de diciembre de 2016.

Que no obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, según surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Factor Humano a fs. 31/32 y fs. 76/77.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 78 lo facturado se ajusta a lo contratado en el expediente mencionado precedentemente.

Que el servicio de control de ausentismo y exámenes médicos resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas referidas precedentemente.



Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación. tiene dicho sobre situaciones similares que: "Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio" (Dictamen Nº 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su "Manual de Contabilidad Gubernamental", Ed. Macchi, pág. 143: "Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales. en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida" (C.S.J.N, Fallos, To 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261).

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar los pagos pretendidos por Alfamédica Medicina Integral SRL.

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que a lo facturado debe descontarse por dos visitas domiciliarias y/o consultorio y cuatro exámenes psicotécnico, correspondientes a agentes del Ministerio Público Fiscal, el cual no participó de la licitación pública nro. 7/2013. Por lo que corresponde aprobar las notas de crédito de fs. 74/75.



Que no obstante ello, resulta oportuno destacar que mediante el Expediente DGCC Nº 103/16-0, se encuentra en trámite el nuevo procedimiento de contratación del servicio de control de ausentismo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

# LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el pago a Alfamédica Medicina Integral SRL, mediante el régimen de legítimo abono de las facturas N° 0003-00005002 por la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 74/100 (\$2.807,74); N° 0003-00004999 de Pesos Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Seis con 13/100 (\$260.146,13); N° 0003-00005000 por Pesos Setenta y Seis Mil Seiscientos Veintisiete con 70/100 (\$76.627,70) y N° 0003-00005001 de Pesos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 22/100 (\$38.197,22) por el servicio de control de ausentismo prestado durante el mes de julio de 2017.

Artículo 2°: Autorizar el pago a Alfamédica Medicina Integral SRL, mediante el régimen de legítimo abono de las facturas N° 0003-00005173 de Pesos Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 49/100 (\$437.853,49); N° 0003-00005174 de Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos Treinta y Uno con 16/100 (\$24.831,16); N° 0003-00005175 de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 01/100 (\$45.442,01); y N° 0003-00005176 de Pesos Once Mil Doscientos Treinta con 98/100 (\$11.230,98), por el servicio de control de ausentismo prestado durante el mes de agosto de 2017.

Artículo 3°: Tener por presentadas la notas de crédito N° 0003-00000374 y N° 0003-00000375 por la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cinco con 96/100 (\$545,96) y de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 78/100 (\$2.456,78), respectivamente.

Artículo 4°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Alfamédica Medicina Integral SRL, la presente resolución.

Artículo 5°: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.



Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial <a href="www.jusbaires.gov.ar">www.jusbaires.gov.ar</a>; notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGYMUNº 7 /2018

Alejandro Fernández

Marcelo Vázquez

Juan Pablo Godoy Vélez